

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601048
Materia	Transparencia
Asunto	E-00911-2026-000501-00. Falta de respuesta completa, información sobre medidas adoptadas y retirada de vallas en espacio público (procedimiento urbanístico Expediente E-03501-2017-001426-00).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 27/2/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta completa, información sobre medidas adoptadas y retirada de vallas en espacio público, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de València, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/4/2026, haya aceptado expresamente la Resolución de consideraciones de fecha 23/3/2026 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) en la actualidad se encuentra pendiente de emisión por parte del Servicio de Inspección Municipal la comprobación de las circunstancias denunciadas por el interesado. Se indica que cualquier cuestión que surja de las inspecciones será debidamente remitida a los mismos. Según los datos del Servicio de Licencias Urbanísticas se dispone de licencia de obras en el expediente 3501 2017 142 (...).

Con fecha 17/4/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 28/4/2026, ha manifestado, en esencia, lo siguiente:

(...) TERCERO. - Que mediante resolución de fecha 17 de abril de 2026, el Ayuntamiento se limita a indicar la existencia de licencia de obras y la pendencia de actuaciones inspectoras, sin facilitar la información solicitada, ni indicar si existe autorización para la ocupación de vía pública ni si se han abonado las tasas.


CUARTO. - Que dicha respuesta evidencia una falta de transparencia efectiva y de actuación administrativa material, al no proporcionar información objetiva que debe obrar en los registros municipales (...).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/3/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana